

ORD. N° 0349
ANT.: Bases concesión municipal del "Centro de tratamiento y disposición final de RSD y asimilables, Comuna de Antofagasta".
Rol 2129-12 FNE.
Su Ord. N° 522 de 26 de febrero de 2013.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 de marzo de 2013

DE : SUBFISCAL NACIONAL

A : SRA. KAREN ROJO VENEGAS
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
AV. SÉPTIMO DE LÍNEA N° 3505
ANTOFAGASTA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Con fecha 4 de marzo de 2013, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la propuesta pública internacional denominada contrato por la concesión municipal del "Centro de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, Comuna de Antofagasta", remitida con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales"). Al respecto esta Fiscalía concluye que las bases en revisión cumplen, en general, con los criterios establecidos en las referidas Instrucciones Generales. Sin embargo, se reitera lo ya observado respecto de la cláusula propuesta en el numeral 17.4 de las Bases Administrativas, según se comunica en el Ord. de antecedentes: "La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe fundado de la Comisión de Propuesta, en base a aspectos técnicos y/o financieros de las ofertas presentadas, que formen parte o no de la evaluación, a rechazar una o todas las ofertas, si así le pareciera más conveniente a sus intereses actuales o futuros".

En particular, se recuerda a vuestra Municipalidad lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, que afirma que "[l]as bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación (...)".

Complementariamente, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló que "...la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante".

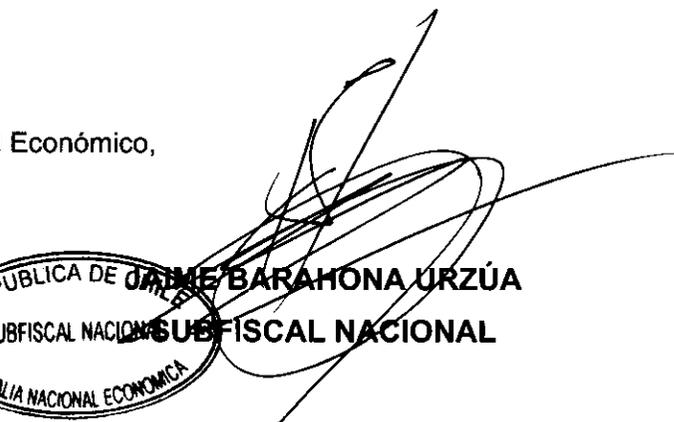
En consecuencia, conforme a lo señalado en las Instrucciones y en la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la selección del proponente que se adjudicará la licitación y la desestimación de las ofertas deberán fundarse de manera objetiva sobre la base de criterios previamente contemplados en las bases.(1)

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas de acuerdo a lo observado.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 27535602 - 604

1 La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 17.879, 25.921 y 68.618, todos del año 2010 y N° 10.684, 11.476 y 20.643 de 2012, ha señalado que la oferta más conveniente será la que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en las bases de licitación.